



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVII

Morelia, Mich., Jueves 15 de Junio de 2017

NUM. 51

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Acuerdo Número 12/2017, por el que se Modifica la Denominación y Estructura de la Unidad de Servicios de Inteligencia. 1

Acuerdo Número 19/2017, por el que Delega al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos, las Facultades contenidas en las fracciones II, III, XVI y XXV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 6

ACUERDO NÚMERO 12/2017 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes, así como para la homologación de criterios y de acciones, expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, faculta al Procurador General de Justicia a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en dicha ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

La evolución de tecnologías como el Internet ha contribuido al desarrollo de las sociedades que han sabido incorporarlas y aprovecharlas en sus actividades cotidianas; de manera cada vez más común empresas, gobiernos y países enteros generan grandes cantidades de información, que dificultan su control, integridad, disponibilidad y confidencialidad, redundando en la generación de circunstancias propicias para aquellos que buscan un beneficio personal en detrimento de otros.

En efecto, la constante evolución de las herramientas tecnológicas como el Internet, se han convertido en un gran desafío para las autoridades gubernamentales de todo el mundo; su control y supervisión se han incorporado paulatinamente a las agendas de seguridad pública y procuración de justicia, con el propósito de hacer frente a la oleada de conductas delictivas que día a día, vulneran los derechos fundamentales de los usuarios y ponen en riesgo bienes jurídicos de gran importancia como la seguridad, la dignidad y el correcto desarrollo psicosexual, entre otros.

Por tal motivo, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico *OCDE*, han iniciado e invitado a los gobiernos internacionales a realizar estudios tendientes a aplicar y armonizar sus leyes penales, a fin de luchar contra el problema del uso indebido de los programas computacionales.

En el caso de nuestro país el tema no ha sido soslayado; si bien el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, señala que el Estado Mexicano garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, el

incremento de los incidentes y actividades delictivas relacionadas con el uso de internet, redes sociales y medios informáticos es evidente.

En este sentido, vale la pena citar los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares *ENDUTIH*, realizada por primera vez en el 2015, de la cual se advierte que al segundo trimestre de ese año se registraron 62.4 millones de personas, de seis años o más en el país, como usuarios de los servicios que ofrece Internet, lo que representa el 57.4 por ciento de esta población, mientras que 77.7 millones de personas usan celular y dos de cada tres usuarios cuentan con un teléfono inteligente o *Smartphone*.

Aunado a las cifras anteriores, el Estudio sobre los hábitos del Internet en México realizado por la *AMIPCI* en 2014, indica que 18.4 millones de cibernautas son personas menores de edad, lo cual facilita la comisión de un gran número de delitos contra menores.

Finalmente por lo que respecta a datos estadísticos, según informes del último Reporte Global de Ciberdelitos Norton (2013), en 12 meses al menos 556 millones de usuarios web en todo el mundo, fueron víctimas de acciones como la recepción de virus o malware, robo de identidad, ciberbullying, hackeo de cuentas, fraude financiero, difamación a través de fotografías y filtración de videos íntimos, significando un incremento de 118% respecto de los 255 millones de personas en 2011.

Ante tales circunstancias, en México se han desarrollado diversos foros de discusión enfocados en encontrar la regulación penal adecuada para este tipo de conductas ilícitas, los cuales rindieron uno de sus principales frutos en el año de 1999, cuando se incorporó en la legislación sustantiva federal en materia penal los delitos informáticos, adicionándose al Código Penal Federal el Capítulo II al Título IX, para contener en los artículos 211 bis 1 al 211 bis 7, los delitos relativos al acceso ilícito a sistemas y equipos de informática.

Sin embargo la complejidad del tema no sólo obliga a crear el marco normativo necesario para identificar a los sujetos activos, tipificar sus conductas y establecer las sanciones necesarias para ellas, sino además exige crear áreas destinadas a la aplicación de estas normas y en su caso, llevar a cabo acciones especializadas, precisas e innovadoras que permitan la identificación de este tipo de delitos, su bloqueo, así como la localización de los agresores.

En este sentido, la Organización de Estados Americanos *OEA* ha emitido un plan operativo para la creación de una Unidad de Delitos Informáticos que permita a los estados cumplir con su obligación de promover las dinámicas sociales, jurídicas, tecnológicas, policiales, o de cualquier otra índole que resulten necesarias para hacer frente de forma eficaz al problema de la delincuencia informática.

Si bien el plan operativo diseñado por la *OEA* ha sido proyectado de manera inicial para materializarse en la república ecuatoriana, sus bases y objetivos permiten visualizar al interior de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, la creación de áreas especializadas en investigar y combatir los delitos informáticos y/o cibernéticos, así como transformar las existentes con base en los

estándares internacionales, a fin de permitir a la ciudadanía denunciar aquellos hechos que transgreden sus derechos humanos como cibernautas, mientras faculta al personal de esta Institución para utilizar la infraestructura y sistemas tecnológicos necesarias para combatir estos delitos de nueva generación.

De esta manera se atenderá el compromiso asumido por los diversos países que integran la Organización de Estado Americanos, entre los que se encuentra México, de velar porque las aplicaciones de la tecnología sean correctas en el marco de la legalidad y de la ética, partiendo de bases y principios comunes que sean aceptados por la comunidad global, única manera de tener y mantener una verdadera protección al derecho a la intimidad.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto

1. Modificar la denominación y estructura orgánica de la Unidad de servicios de Inteligencia.
2. Crear la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos y el Centro de Investigación Estratégica.
3. Ampliar las facultades de las Direcciones de Análisis, y de Investigación Criminal.
4. Modificar la denominación Dirección de Investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INTELIGENCIA

SEGUNDO. Se modifica la denominación de la Unidad de Servicios de Inteligencia, para quedar como Agencia de Inteligencia Criminal.

TERCERO. Con independencia del cambio de denominación, la Agencia de Inteligencia Criminal, continuará como órgano técnico especializado de la Procuraduría, enfocado a la recolección y análisis de datos para obtención de información, sistematización y el uso de nuevas tecnologías, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y su titular asumirá las facultades previstas en el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Para el cumplimiento de los fines y facultades señaladas en el artículo anterior, la Agencia de Inteligencia Criminal, contará al menos con las siguientes áreas:

- I. Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos;
- II. Centro de Investigación Estratégica;
- III. Dirección de Análisis;

IV. Dirección Táctica Operativa; y,

V. Dirección de Investigación Criminal.

QUINTO. La Agencia de Inteligencia Criminal y sus áreas de adscripción, basarán sus determinaciones y actuaciones en los principios de eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, proporcionalidad, responsabilidad, urgencia, utilidad procesal y respeto a los derechos humanos.

SEXTO. La residencia de la Agencia de Inteligencia Criminal y sus áreas de adscripción, será en la ciudad de Morelia, Michoacán, teniendo jurisdicción en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de establecer sedes temporales con base en las necesidades del servicio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS CIBERNÉTICOS

SÉPTIMO. Se crea la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos, como área dependiente de la Agencia de Inteligencia Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual tiene por objeto la investigación y persecución de las conductas criminales en las que se vean inmersos elementos cibernéticos, informáticos y computacionales; así como las conductas típicas, antijurídicas y culpables, relacionadas con el uso de computadoras o medios electrónicos como instrumento, producto, objeto o fin para su comisión.

OCTAVO. Al frente de la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos habrá un Fiscal, quien tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

NOVENO. A la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos corresponde, además de las previstas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones de investigación y persecución de delitos y conductas descritas en el artículo Séptimo del presente Acuerdo;
- II. Dirigir las acciones y procedimientos tecnológicos basados en el rastreo de la red pública de Internet, análisis de sistemas, equipos informáticos y telecomunicaciones, así como de análisis, inteligencia, vigilancia, identificación y monitoreo de los modos de operación de actores o grupos delictivos, así como hechos ilícitos, en cuya comisión se utilicen medios electrónicos y tecnológicos, con la finalidad de prevenir y combatir posibles conductas delictivas;
- III. Presentar ante las empresas proveedoras de servicios electrónicos, informáticos, de Internet u otros análogos, las solicitudes de baja de información, sitios o páginas electrónicas que por su naturaleza representen un riesgo, amenaza, peligro o puedan servir de instrumento para posibles conductas delictivas;
- IV. Establecer los mecanismos, procedimientos y protocolos

necesarios para la preservación de los indicios, huellas o vestigios, instrumentos, objetos o productos de delitos que utilizan medios electrónicos, cibernéticos o tecnológicos para su comisión, a fin de asegurar la integridad de los mismos, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- V. Asegurar la aplicación de técnicas y procedimientos científicos y analíticos especializados en la recuperación de indicios o evidencias digitales, involucradas en la posible comisión de hecho delictivo, para contribuir a su investigación y esclarecimiento;
- VI. Colaborar en las acciones necesarias para la investigación de delitos que utilizan medios electrónicos, cibernéticos o tecnológicos para su comisión, a solicitud de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- VII. Coordinar su actuación con las autoridades federales o de otras entidades federativas y municipios, en la investigación de los delitos de su competencia;
- VIII. Coordinarse en sus atribuciones con las Fiscalías que tengan injerencia en una misma investigación a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación;
- IX. Llevar el control, registro, integración y trámite de las carpetas de investigación sujetas a su competencia;
- X. Revisar las carpetas de investigación que le turnen los Fiscales Regionales, Fiscales Especializados o Especiales, y Agentes del Ministerio Público y en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- XI. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano Jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- XII. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- XIII. Practicar los actos de investigación en el ámbito de su competencia, tendientes al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;
- XIV. Intervenir ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando a través de sus Agentes del Ministerio Público las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;
- XV. Proponer a los Fiscales Regionales políticas institucionales

para la mejor actuación de los Agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales, en los asuntos de su competencia;

- XVI. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus facultades con relación al ejercicio o no, de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales; y,
- XVII. Las demás que le confieran el Procurador, el titular de la Agencia de Inteligencia Criminal y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como de las Unidades, que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de delitos competencia de la Fiscalía creada a través del presente Acuerdo, lo harán inmediatamente de su conocimiento y le solicitarán instrucciones para la debida atención del asunto.

Tratándose de investigaciones con detenido, el área que conozca del asunto deberá practicar todas las diligencias conducentes para determinar sobre el ejercicio de la acción penal o imputación, en su caso, conforme a las instrucciones que gire la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos, sin perjuicio de que ésta ejerza facultad de atracción sobre la investigación de que se trate.

En caso de investigaciones sin detenido, el área que conozca del asunto practicará las diligencias urgentes y ordenará las medidas cautelares y de protección inmediatas a que haya lugar, remitiendo posteriormente el asunto por incompetencia a la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos.

La Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos podrá remitir a las Fiscalías Regionales o Especializadas los asuntos de su competencia, para la prosecución de la investigación y en su caso, el ejercicio de la acción penal.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA

DÉCIMO PRIMERO. Se crea el Centro de Investigación Estratégica, por sus siglas *C.I.E.*, como área dependiente de la Agencia de Inteligencia Criminal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Centro de Investigación Estratégica, tiene por objeto ser el único centro de acopio y consulta de información de carácter criminal dentro de la Procuraduría General de Justicia, por lo que al efectuarse la entrega de los productos de inteligencia y al tratarse del manejo de información sensible, se trabajará bajo los principios de seguridad de la información, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma, proporcionando a los Agentes del Ministerio Público, la información necesaria para la acreditación del hecho delictivo y la participación del imputado en su comisión, sobre asuntos de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. Al frente del Centro de Investigación

Estratégica, habrá un Director quien tendrá la calidad de Agente de Investigación y Análisis, y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

DÉCIMO CUARTO. El Centro de Investigación Estratégica será competente para:

- I. Proponer estrategias de investigación para la obtención de información en la generación de productos de inteligencia;
- II. Conocer la operación de las áreas estratégicas de la Procuraduría con las que tenga colaboración directa, para la generación de productos de inteligencia;
- III. Coordinarse con las áreas de la Institución, involucradas en los trabajos de gabinete;
- IV. Generar, revisar y aprobar las políticas para su mejor organización y funcionamiento;
- V. Contar con especialistas en todas las disciplinas y la tecnología necesaria para analizar la información y confrontarla con diferentes bases de datos;
- VI. Proponer procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- VII. Establecer procesos tecnológicos que permitan, a través del ciclo de inteligencia, analizar los modos de operar de la delincuencia que utiliza medios electrónicos, cibernéticos o tecnológicos para la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito;
- VIII. Implementar los mecanismos necesarios para generar estadísticas de los delitos electrónicos, cibernéticos o tecnológicos en el Estado;
- IX. Atender las solicitudes de información y/o colaboración realizadas por las diversas áreas de la Institución, por la autoridad judicial o gubernamental competente; y,
- X. Las demás que le confieran el Procurador, el titular de la Agencia de Inteligencia Criminal y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS

DÉCIMO QUINTO. Se amplían las facultades de la Dirección de Análisis a efecto de que, además ejercer las de las previstas en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sea competente para:

- I. Proponer los mecanismos, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos que permitan la aplicación de herramientas técnico-científicas en las funciones que desarrolla la Institución, mediante la selección e implementación de nuevas tecnologías, procesos, así como a través de la participación de expertos en criminalística,

en la investigación de delitos cibernéticos y de seguridad de los sistemas de información;

- II. Coadyuvar en las acciones de investigación y persecución de delitos que utilicen medios electrónicos para su comisión;
- III. Coordinar las actividades para implementar políticas y procedimientos para las campañas de difusión orientadas a promover una cultura de prevención, identificación y denuncia sobre delitos en los que se utilizan medios cibernéticos, electrónicos o tecnológicos para su comisión, así como las orientadas para difundir el marco legal que los sanciona;
- IV. Coordinar los mecanismos aplicables para las acciones de rastreo y monitoreo de la red pública de Internet, para vigilar e identificar conductas delictivas y/o amenazas, así como realizar las acciones pertinentes que permitan su prevención y combate;
- V. Disponer que se apliquen los mecanismos definidos para las actividades de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de Internet, para identificar y perseguir conductas posiblemente constitutivas de delito;
- VI. Proponer la adquisición de herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos, que permita a los usuarios verificar los datos contenidos en programas o dispositivos de almacenamiento magnéticos;
- VII. Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que soliciten las demás unidades administrativas de la Procuraduría, así como las políticas emitidas por el Procurador;
- VIII. Custodiar y mantener actualizada la documentación relativa a sus facultades y atribuciones, generando, en su caso, la información estadística respectiva, de conformidad con la normatividad vigente;
- IX. Elaborar y proponer proyectos de circulares y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;
- X. Dirigir las actividades tendientes a la detección de rutas de acceso que permitan a usuarios no autorizados, ingresar a los sistemas informáticos, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de Internet, a fin de identificar y prevenir conductas que pudieran generar algún daño;
- XI. Realizar actividades de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de Internet, para identificar y prevenir conductas presuntamente constitutivas de delito; y,
- XIII. Las demás que le confieran el Procurador, el titular de la Agencia de Inteligencia Criminal y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DENOMINACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

DÉCIMO SEXTO. Se modifica la denominación de la Dirección de Investigación para quedar como Dirección Táctica Operativa, en cuanto área perteneciente a la Agencia de Inteligencia Criminal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Al frente de la Dirección Táctica Operativa, habrá un Director quien tendrá la calidad de Agente de Investigación y Análisis, y será designado por el Procurador General de Justicia del Estado.

DÉCIMO OCTAVO. Con independencia del cambio de denominación, la Dirección Táctica Operativa, conservará las facultades previstas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA AMPLIACIÓN DE FACULTADES DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

DÉCIMO NOVENO. Se amplían las facultades de la Dirección de Investigación Criminal a efecto de que, además ejercer las previstas en el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sea competente para:

- I. Dirigir el análisis de sistemas y equipos informáticos, así como de telecomunicaciones que hayan sido empleados de manera ilegal para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, que permita obtener indicios sobre la posible comisión de un hecho delictivo y, cuando proceda, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

TERCERO. La Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos y el Centro de Investigación Estratégica contarán con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones, en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria, lo cual se realizará única y exclusivamente con base en la reordenación y readscripción de los recursos ya disponibles, incluidos los de tipo técnico y administrativo.

CUARTO. El Director General de Administración proveerá lo conducente para el cumplimiento del presente Acuerdo, en la

inteligencia de que la integración de la Agencia a que éste se refiere y sus diferentes áreas, se sujetará estrictamente a los recursos físicos, financieros y humanos con que ya cuenta la Procuraduría, en los términos del presupuesto respectivo. Por lo tanto, con motivo del cumplimiento de este acuerdo, no se hará ninguna solicitud de ampliación presupuestal dentro del corriente ejercicio.

QUINTO. Se instruye a los titulares de las diversas áreas de la Procuraduría, a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 8 de junio de 2017. (Firmado).

**ACUERDO NÚMERO 19/2017 QUE EXPIDE EL
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,
POR EL QUE DELEGA AL FISCAL ESPECIALIZADO EN
DELITOS CIBERNÉTICOS, LAS FACULTADES
CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES II, III, XVI Y XXV
DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento.

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales

señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

Por su parte el artículo 256 del mismo ordenamiento señala que iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, conforme a las disposiciones normativas de cada Procuraduría, el Ministerio Público, podrá abstenerse de ejercer la acción penal con base en la aplicación de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido, condicionando en su último párrafo que la aplicación de los criterios de oportunidad deberá ser autorizada por el Procurador o por el servidor público en quien se delegue esta facultad, en términos de la normatividad aplicable.

De igual forma, cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez Federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

En el caso de la Procuraduría General de Justicia del Estado, todas estas facultades le han sido reconocidas a su titular a través de las fracciones II, III, XVI y XXV del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado el cual, de conformidad con el numeral 27 del mismo ordenamiento, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría, podrá delegar sus facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, es importante recordar que mediante acuerdo 12/2017 se modificó la denominación y estructura de la Unidad de Servicios de Inteligencia, para quedar como Agencia de Inteligencia Criminal la cual, con independencia del cambio de denominación, continuará como órgano técnico especializado de la Procuraduría, enfocado a la recolección y análisis de datos para obtención de información, sistematización y el uso de nuevas tecnologías, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, creándose como parte esencial de ella la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos.

Bajo esa tesis, se ha considerado oportuno delegar las facultades de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos

conservados a los concesionarios, recibir de ellos la información que corresponda, relativa a redes públicas de telecomunicaciones, y en general la información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, así como recabar de cualquier autoridad, institución o persona, los informes, datos, copias, certificaciones o cualquier documento que fuera necesario para el ejercicio de sus funciones, al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos.

Lo anterior a fin dar cumplimiento a la *Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018* que en su meta nacional *México en Paz*, objetivo 1.4. *Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente*, en la estrategia 1.4.1. *Abatir la impunidad*, establece como línea de acción proponer las reformas en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; así como al *Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021*, en su *Prioridad 2: Tranquilidad, justicia y paz*, objetivo 2.2. *Fortalecer el estado de derecho en el sistema de justicia y de seguridad para lograr respeto y confianza en las instituciones*, línea estratégica 2.2.5 *Transformar el sistema de seguridad y de procuración de justicia*, que establece como acción fortalecer la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas anteriormente invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos, las facultades contenidas en las fracciones II, III, XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, relativas a:

- Solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables, en relación con el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad en términos de la legislación aplicable, en relación al artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Solicitar a la autoridad judicial competente, la intervención de las comunicaciones privadas, en los términos que previene la Constitución y demás ordenamientos legales, en relación al artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,
- Solicitar y recabar de cualquier autoridad o institución pública o privada, o persona física, los informes, datos, copias y certificaciones o cualquier documento que fuera necesario para el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior tratándose de la investigación de los delitos materia de su competencia.

SEGUNDO. Las solicitudes a que se refieren las fracciones II, XVI y XXV, así como la autorización para la aplicación de criterios de oportunidad, contenida en la fracción III, todas de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, delegadas a través del presente Acuerdo, deberán realizarse por escrito, de manera fundada, motivada, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, quien de manera inmediata deberá hacerlo del conocimiento del titular de la Agencia de Inteligencia Criminal, quien periódicamente informará al Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO. La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, recibir de ellos la información que corresponda, proveniente de redes públicas de telecomunicaciones, respecto a información vinculada con alguna carpeta de investigación; o, la intervención de las comunicaciones privadas, para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito o su acreditación, lo harán mediante escrito dirigido al Fiscal Especializado en Delitos Cibernéticos, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

QUINTO. Los informes, datos y/o documentos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, así como por autoridades, instituciones o personas, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

SEXTO. Si las solicitudes a que se refieren las fracciones II, XVI y XXV, del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los numerales 303, 256 y 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Delitos Cibernéticos, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

SÉPTIMO. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, así como por autoridades, instituciones o personas, en términos del presente Acuerdo, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado de Michoacán, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Difúndase entre el personal de la Institución para su debida observancia.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 8 de junio de 2017. (Firmado).